

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”.

CONTRATO N°020-DGAJ-GADMCJS-2023.

CÓDIGO PROCESO LCC-GADMCJS-2023-002

CONDICIONES PARTICULARES:

COMPARECIENTES. - En la ciudad La Joya de los Sachas, Cantón La Joya de los Sachas a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** representado legalmente por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, en su calidad de **ALCALDESA**, entidad a la que en adelante se la denominará **“CONTRATANTE”**; y por otra parte el consultor **TEAMSERCONSU S.A** con RUC 1391902190001, representada legalmente por el Ing. Paul Alfonso Pasquel Gómez, a quien se le denominará **“CONTRATISTA”**.

Las partes en la calidad invocada, libre, voluntariamente y con capacidad legal para celebrar esta clase de contratos, se obligan en virtud del presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP y en concordancia con los artículos 43 y 45 de su Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Plan Anual de Contrataciones del **CONTRATANTE**, contempla la **“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”**.

1.02.- Mediante Certificación Presupuestaria N°025, de fecha 17 de noviembre de 2023, suscrito por la Lcda. Diana Azucena Ortiz García - Directora de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, indican que la disponibilidad de recursos económicos se encuentra bajo la Denominación: Consultoría, asesoría e investigación especializada, con número de partida; 3.1.1.73.06.01, por un monto de \$ 92.200,00.

1.03.- Mediante Resolución Administrativa N° 088-A-GADMCJS-2023 de fecha de 25 de julio de 2023, la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del GADMCJS, “Delegó al Director de Gestión Administrativa, para que a nombre y en representación de la máxima autoridad, proceda a emitir las resoluciones de inicio a los procesos de contratación pública, aprobar los pliegos, declarar desierto, a la reapertura de ser el caso y emitir todo acto administrativo hasta la adjudicación, y designar los Administradores de Contrato en todos los procesos por contratación que se desarrollen dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas”;

1.04.- Mediante Resolución Administrativa N° 059-NS-GA-GADMCJS-2023, de 27 de noviembre de 2023, suscrita electrónicamente, por el Mgs. Nelson Humberto Sanchima Loyaga, Director de Gestión Administrativa y Delegado de la Máxima Autoridad del

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas resuelve, en su Artículo 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de Lista Corta Consultoría, signado con el código LCC-GADMCJS-2023-002, cuyo objeto de contratación es la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA” cuyo presupuesto referencial es de USD. 92.200,00 (Noventa y dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de 150 días, contados a partir de la entrega del anticipo.

1.05.- Se realizó la respectiva convocatoria en el Portal de COMPRAS PUBLICAS con fecha 14 de noviembre del 2023, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspúblicas.gob.ec.

1.06.- Mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 082-NS-GA-GADMCJS-2023, de fecha 22 de diciembre del 2023, el Mgs. Nelson Humberto Sanchima Loyaga, Delegado de la máxima autoridad, adjudicó el contrato al consultor TEAMSERCONSU S.A con RUC 1391902190001, para que realice la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, proceso de lista corta de consultoría LCC-GADMCJS-2023-002, por el valor de NOVENTA Y DOS MIL CIEN CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 92.100,00), valor que no incluye el IVA; con un plazo de 150 días, contados a partir de la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible, por haber cumplido con los aspectos técnicos, legales y económicos establecidos en los pliegos.

1.07.- Mediante memorando Nro. GADMCJS-DGP-2023-2914-M-GD de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por la Mgs. Linda Leyda Sancan Lino, manifestó que : “Una vez que se ha realizado la adjudicación mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 082-NS-GA-GADMCJS-2023** y en concordancia con el **Art. 69.-SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS** de LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, solicito se incluya dentro del expediente el presupuesto referencial y el cronograma valorado, en donde se detallan los valores por cada uno de los productos con el fin de complementar la información y velar por los interés institucionales referente a la aplicación del **LITERAL 17. MULTAS** de los Términos de Referencia.

Así mismo con respecto al **LITERAL 15. FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO**, informo que existió un error involuntario de tipeo, en donde se consideró “*el primer pago parcial, correspondiente al 30% del valor del contrato*”, razón por la cual solicito se considere que para la forma de pago se establezca el 80% del valor del contrato en donde se pueda amortizar los valores entregados en el anticipo, quedando de la siguiente manera: Primer desembolso equivalente al 80% se lo realizará con informe favorable por parte del administrador del contrato de la entrega de los productos., DIAGNOSTICO PDOT, PROPUESTA PDOT, MODELO DE GESTIÓN DEL PDOT, COMPONENTE, ESTRUCTURANTE ACTUALIZADO DEL PUGS, COMPONENTE URBANISTICO ACTUALIZADO DEL PUGS, PLANES COMPLEMENTARIOS PUGS, se amortizará el 80% del valor de la planilla para devengar el anticipo. Segundo desembolso equivalente al 20%, se lo realizará a suscripción del Acta única y definitiva con un informe debidamente justificado y aprobado por el administrador del contrato, se amortizará el 20% del valor de la planilla para devengar la totalidad del anticipo”.

Además, agrego dos anexos respecto al presupuesto referencial, cronograma de trabajo valorado, condiciones y formas de pago, respectivamente.



SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -

2.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) El pliego con sus Condiciones Particulares CPP y Condiciones Generales CGP incluyendo, las especificaciones técnicas y los términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, y que son de cumplimiento obligatorio.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°082-NS-GA-GADMCJS-2023**, de fecha 22 de diciembre del 2023.
- e) La certificación de Dirección Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) Mediante ACTA DE NEGOCIACIÓN, de fecha 19 de diciembre de 2023 firmada electrónicamente por la comisión técnica designada del presente proceso deja constancia del acto de negociación conforme lo siguiente "(...) En la parte económica indica el señor Presidente que la finalidad es obtener alguna mejora en la parte económica respecto del monto de la oferta y por ello le pregunta al Consultor si estaría en la predisposición de realizar alguna mejora a su oferta económica, a lo cual el señor Consultor indica que el monto de su oferta es de 92,200.00, el cual está ajustado a los términos de referencia de los pliegos por lo que el valor no se puede disminuir, sin embargo el Presidente de la comisión realiza una propuesta de que se ajuste el presupuesto ajustado de USD 100,00 por debajo de la oferta presentada, a lo que el Consultor acepta el valor quedado una oferta final luego de la negociación entre las partes, se acuerda que el valor negociado queda de **NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CON 00/100 (92,100.00)** equivalente al 0.001 % de rebaja sobre el monto inicialmente ofertado.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. -

3.01.- EL CONTRATISTA se obliga para LA CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la consultoría para la "**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**", de acuerdo a las características que constan en los pliegos, términos de referencia, y oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, así como lo acordado en la acta de negociación.

3.02.- Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la Entidad y demás documentos contractuales, y respetando la normativa legal aplicable.

3.03.- En caso de requerir personal para la ejecución de la Consultoría, el CONTRATISTA expresamente se compromete a contratar personal del cantón La Joya de los Sachas, tal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



como lo dispone la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en especial lo que corresponde a la jurisdicción específica en relación a donde se ejecuta la consultoría, sin perjuicio de las disposiciones referentes a la adquisición de bienes y servicios que se establecen por la Circunscripción Especial Amazónica.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR. -

4.01.- En virtud de la celebración del contrato, el Consultor se obliga para con la entidad CONTRATANTE a prestar servicios para la “**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**”, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y específicos y los demás documentos contractuales.

QUINTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS. -

5.01.- En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se compromete a prestar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y que constan en los documentos precontractuales pliego y términos de referencia.

SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO. -

6.01.- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, la cantidad de **NOVENTA Y DOS MIL CIEN CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 92.100,00)**, valor que no incluye el IVA, de conformidad con la oferta presentada por el/la CONTRATISTA.

6.02.- Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. -

7.01.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, pagará al CONTRATISTA **en calidad de anticipo el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato**, valor que será amortizado de conformidad con el Artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7.02.- Primer desembolso equivalente al 80% se lo realizará con informe favorable por parte del administrador del contrato de la entrega de los productos, DIAGNOSTICO PDOT, PROPUESTA PDOT, MODELO DE GESTIÓN DEL PDOT, COMPONENTE, ESTRUCTURANTE ACTUALIZADO DEL PUGS, COMPONENTE URBANISTICO ACTUALIZADO DEL PUGS, PLANES COMPLEMENTARIOS PUGS, se amortizará el 80% del valor de la planilla para devengar el anticipo.

7.03.- Segundo desembolso equivalente al 20%, se lo realizará a la suscripción del Acta única y definitiva con un informe debidamente justificado y aprobado por el administrador del contrato, se amortizará el 20% del valor de la planilla para devengar la totalidad del anticipo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



7.04.- El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA apertura en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por LA CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

7.05.- El anticipo que LA CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

7.06.- La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7.07.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la entidad CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

7.08.- De los pagos que deba hacer, LA CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

7.09.- Pagos indebidos: LA CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose EL CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear LA CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

7.10.- Discrepancias: Si existieren discrepancias respecto a la ejecución del contrato, se notificará a EL CONTRATISTA conforme a la normativa vigente; si no se receptare respuesta, dentro del término de 5 días siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el/la CONTRATISTA ha aceptado la liquidación y se dará paso al pago; cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.

OCTAVA: GARANTÍAS. -

8.01.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley *Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP-*, el Contratista está obligado a rendir la siguiente garantía:

- a) **Garantía de fiel cumplimiento del contrato**, para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajere a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel. Servirá para asegurar la debida ejecución de la obra, y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor.
- b) **Garantía del anticipo**, si por la forma de pago establecida en el contrato, la Entidad Contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, LA CONTRATISTA para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega - recepción de los bienes u obras materia del contrato. El monto del anticipo lo regulará la Entidad Contratante en consideración de la naturaleza de la contratación

8.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales serán ejecutadas por LA CONTRATANTE en los siguientes casos:

- a) Si el CONTRATISTA no la renovase cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a LA CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

8.03.- Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por LA CONTRATANTE.

NOVENA: PLAZO. -

9.01.- El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de la consultoría establecida en este contrato, es de ciento cincuenta días (150) días calendarios, contado a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto a la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el CONTRATISTA, de conformidad al artículo 288 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DECIMA: MULTAS. -

10.01.- Por cada día de retraso en la ejecución o incumplimiento de las obligaciones contratadas, se le aplicará una multa diaria del 1 por mil sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el requerimiento; salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comunicados y justificados dentro de las (48) horas hábiles de producido el incidente, y que sean aceptados por LA CONTRATANTE.

10.02.- Las multas serán impuestas por el administrador de contrato, quien deberá establecer el incumplimiento, fecha y montos.

Las multas causadas no serán retenidas ni devueltas por ningún concepto al CONTRATISTA.

10.03.- En caso de que las multas superen el valor correspondiente al 5% del valor del contrato, el GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas podrá declarar, anticipada y unilateralmente la terminación del mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

10.04.- Las demás multas establecidas en el pliego, TDRS y documentos precontractuales.



DECIMA PRIMERA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS. -

11.01.- Los servicios se contratan es bajo la modalidad de precio fijo, no se reconoce reajuste y el consultor expresamente renuncia al derecho ya que así se realizó la invitación en el presente procedimiento.

DÉCIMA SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

12.01.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, designa como **ADMINISTRADOR** del contrato a la **Mgs. Linda Leyda Sancan Lino**, Directora de Gestión de Planificación del GADMCJS, o quien haga sus veces, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas, deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 295 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

12.02.- El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el CONTRATISTA.

12.03.- El administrador adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones generales y específicas del pliego que forma parte del contrato.

Respecto de su gestión reportará a la autoridad institucional señalada en el contrato, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el CONTRATISTA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

12.04.- LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA, la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO. -

13.01.- La recepción de la “**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**”, se realizará a entera satisfacción de LA CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por LA CONTRATANTE, en los términos del artículo 325 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



13.02.- El CONTRATISTA solicitará por escrito al administrador del contrato que se reciban los bienes o servicios, dentro del plazo de entrega establecido en el presente contrato. Para el efecto, la comisión de recepción, recibirán los bienes o servicios y suscribirán la respectiva acta de entrega única y definitiva; sin exceder el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la petición de recepción por parte del CONTRATISTA.

13.03.- En caso de no estar conformes, se rechazará por escrito la recepción, indicando con precisión qué aspectos no cumple y qué cosas deben ser corregidas a efectos de proceder con la recepción a entera satisfacción de la entidad CONTRATANTE.

Solamente los tiempos que corresponden a la entidad CONTRATANTE para la revisión de los bienes o servicios no serán imputables a multas.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

14.01.- Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

14.02.- Causales de Terminación unilateral del contrato. -

Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de LA CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si El CONTRATISTA no notificare a LA CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si LA CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si El CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad CONTRATANTE encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad CONTRATANTE o su delegado, lo declarará CONTRATISTA incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.



14.03.- Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

14.04.- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONTRATISTA.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

15.01.- En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación y Solución de Conflictos de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana y al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, y a las siguientes normas:

a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.

b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el Centro de Arbitraje, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectúen las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.

d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.

e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.

f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



g) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Quito, en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito y su tramitación será confidencial.

h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad CONTRATANTE. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.

i) EL CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivos las garantías.

j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, EL CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

15.02.- Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme lo determina el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

DECIMA SEXTA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN. -

16.01.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y manifiesta su acatamiento, especialmente a todas las normas que rigen al sector público, y por lo tanto se entiende incorporado el mismo y todo lo que sea aplicable al presente contrato.

DECIMA SÉPTIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. -

17.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:

18.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio: en la ciudad de La Joya de los Sachas, cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana.

18.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, incluso en lo relacionado con lo establecido; en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE: Av. Los Fundadores y Av. Jaime Roldós de la Ciudad de La Joya de los Sachas.

Teléfono: (06) 3700-700; DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CULTURA, TURISMO Y NACIONALIDADES, EXT. 272.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Correo Electrónico: gad.joyadelossachas@gmail.com

Página web: www.munjoyasachas.gob.ec

EL CONTRATISTA:

Provincia:	Pichincha
Cantón:	Quito
Calle principal:	MARIANA DE JESUS
Número:	OE 3D
Calle secundaria:	DOMINGO COMIN
Código Postal:	170509
Teléfono:	0991891033
Correo:	team.serconsu@gmail.com

18.03.- Es obligación del CONTRATISTA comunicar a LA CONTRATANTE el cambio del domicilio señalado en esta cláusula, las notificaciones de cualquier naturaleza se realizarán a su correo electrónico team.serconsu@gmail.com

DECIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

19.01.- Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de Consultoría de Contratación Directa, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante este Contrato que lo están suscribiendo.

19.02.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para constancia firman en el cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana.

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas.
**ALCALDESA DEL GADMCJS
CONTRATANTE**

Ing. Paul Alfonso Pasquel Gómez.
**TEAMSERCONSU S.A
CONTRATISTA**

*Revisado por: Abg. Milton Aníbal Fonseca Troya.
Procurador Síndico del GADMCJS.*

Elaborado por: Abg. Sebastián A. Garzón C.

CONVENIO Nro. 030-CE-AME-2023

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE
LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME)
Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS (GADMJS)

Comparecientes:

Comparecen a la celebración del presente **Convenio Específico de Cooperación Técnica**, por una parte, la **Asociación de Municipalidades Ecuatorianas**, representada legalmente por su **Presidente**, William Patricio Maldonado Jiménez, a quien en adelante se denominará **"la AME"**, y, por otra parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas**, legalmente representado por su **Alcaldesa**, **Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas**, a quien en adelante, se denominará **"el GADMJS"**.

Las **entidades comparecientes**, a quienes en conjunto se les podrá denominar **"las PARTES"**, y sus representantes son capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, libre y voluntariamente, suscribiendo el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – Antecedentes y Marco Normativo:

- 1.1. El **Art. 226** de la CRE dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- 1.2. El **Art. 227** de la CRE prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- 1.3. El **Art. 238** de la CRE dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";*
- 1.4. El **Art 260 de la CRE** dispone: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";*
- 1.5. El **Art. 264 de la CRE** establece: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios";*

- 1.6. El Art. 3 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: *“Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. / Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código”;*
- 1.7. El Art. 54 del COOTAD, establece las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; entre ellas: *“f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;*
- 1.8. El Art. 55 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la siguiente: *“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*
- 1.9. De conformidad con el Art. 313 del COOTAD, la AME es reconocida en el siguiente mandato: *Los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio (...), siendo la AME un organismo con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, de derecho público, con personería jurídica, de representación y asistencia técnica dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, cuyos fines se encuentran establecidos en el Estatuto de la Asociación;*
- 1.10. El Art. 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece el principio de juridicidad, como norma indispensable en el ejercicio de funciones y competencias de las entidades del Estado;
- 1.11. El Art. 26 del COA establece el principio de corresponsabilidad y complementariedad por el cual: *Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir;*
- 1.12. El Art. 28 del COA dispone el principio de colaboración, en que todas. *Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;*
- 1.13. El Art. 1454 del Código Civil define: *Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas;*

- 1.14. El Art. 38 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisuales (RGLOTDA) determina la obligatoriedad de uso de la firma electrónica para los procesos y servicios que brindan las entidades. *Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones suscriban documentos, deberán contar obligatoriamente, a su costo, con un certificado de firma electrónica. / Todo documento que atribuya responsabilidad de elaboración, revisión, aprobación, emisión, certificación y/o que se haya generado en el ejercicio de sus funciones, deberá ser firmado electrónicamente y conservado en su entorno digital. Las autoridades, funcionarios y servidores públicos, deberán validar los documentos firmados electrónicamente en el software oficial definido por el ente rector de la transformación digital.*
- 1.15. El Art. 39 del RGLOTDA dispone que, de conformidad (...) con el Art. 22 de la LOTDA, las entidades del sector público y privado están obligados a implementar y aceptar dentro de sus diferentes procesos, documentos que hayan sido firmados electrónicamente. *Las entidades del sector público validarán los documentos que hayan sido firmados electrónicamente a través de la plataforma o mediante los mecanismos oficiales definidos por el ente rector de la transformación digital. (...) Las autoridades que tengan a su cargo la resolución de procesos administrativos y judiciales, cualquiera que sea su naturaleza, deberán utilizar el software oficial emitido por el ente rector de la transformación digital. Los jueces, conjuces, árbitros, autoridades administrativas y cualquier otra autoridad receptorán los documentos firmados electrónicamente, y no será necesaria la presentación de documentos físicos;*
- 1.16. El Art. 1 del Estatuto de la AME dispone que: *La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME es una institución pública, autónoma y permanente, creada por ley para la representación, asistencia y coordinación de las municipalidades del Ecuador destinada a promover la democracia interna, la solidaridad, la representación y la participación de todos sus miembros, goza de personería jurídica, de derecho público y patrimonio propio;*
- 1.17. El Art. 3 del Estatuto de la AME determina, como fines de la Asociación, entre otros: (...) b) *Promover el progreso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para lo cual prestará asistencia técnica y capacitación, desconcentrada, en todos los niveles de la Administración Municipal; y, e) Cooperar con sus asociados y el Gobierno Central en el estudio y preparación de planes, programas y proyectos de ley que redunden en beneficio de los intereses de los territorios respectivo;*
- 1.18. En cumplimiento al Art. 313 del COOTAD y Art. 5 del Estatuto de la AME, se celebró la Cuadragésima Cuarta Asamblea General de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), en la ciudad de Salitre el 20 de octubre de 2023, donde eligió al Sr. William Patricio Maldonado Jiménez, como Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas para el período 2023-2025 y a los nuevos miembros de su Comité Ejecutivo de la entidad asociativa;
- 1.19. Mediante Oficio Nro. GADMCJS-2023-260-OF, de 18 de agosto de 2023, suscrito por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del GADMCJS, solicitó al Ing. Patricio Maldonado Jiménez, Presidente de la AME, ayuda para financiar el proyecto denominado "ACTUALIZACIÓN DEL PDOT Y PUGS", ya que es de gran importancia para el GADMCJS;
- 1.20. Mediante sesión ordinaria Nro. 008-O-AME-2023, de 22 de agosto de 2023, el Comité Ejecutivo de la AME, conoció la propuesta del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a Suscribirse por parte de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME) y los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Municipales y/o sus Entidades Adscritas, mismo que fue aprobado conforme consta en la Resolución Nro. 022-CE-O-AME-2023, de 22 de agosto de 2023;

- 1.21. Mediante **Informe Técnico Nro. 041-DNTP-AME-2023**, de 29 de septiembre de 2023, Leonel Chica, Director Nacional Técnico y de Planificación, en relación al pedido realizado por la Alcaldesa del GADMJS y con el fin de **CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**, recomendó:
 - “(...) realizar el Estudio de Mercado con el fin de ratificar el presupuesto presentado por el GAD Municipal; y, si hubiera un costo diferente al establecido, lo asumirá el GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.
 - “(...) continuar con el trámite correspondiente para la firma del convenio entre la AME y el GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.
- 1.22. La Dirección Financiera del GADMJS emite la **Certificación Presupuestaria No. 1298**, de fecha 10 de octubre de 2023, en el cual se establece que en la Partida Presupuestaria No. 7.3.06.01, cuya denominación es Consultoría, Asesoría E Investigación Especializada, existen los recursos necesarios para asumir los compromisos económicos derivados de la suscripción del presente convenio.
- 1.23. Mediante **Memorando Nro. AME-DE-2023-0880-M**, de 16 de octubre de 2023, el Director Ejecutivo de la AME, Mgs. Johnny Firmat Chang, puso en conocimiento del Director Nacional Técnico y de Planificación, Leonel Chica Martínez, la autorización para la elaboración del convenio con el GADMJS, cuyo financiamiento será de USD 50.000,00 (cincuenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
- 1.24. Mediante **Memorando Nro. AME-DNTP-2023-0785-M**, de 17 de octubre de 2023, el Director Nacional Técnico y de Planificación, Arq. Leonel Chica Martínez, **solicitó** a la Directora Nacional Administrativa Financiera (e), Jimena Cajamarca Vega, autorizar la **emisión de la Certificación POA, Certificación Presupuestaria, Informe de Control Previo y Autorización de Gasto** por un valor de **USD 50.000,00** (cincuenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
- 1.25. Mediante **Memorando Nro. AME-DNPI-2023-0521-M**, de 18 de octubre de 2023, la Directora Nacional de Planificación Institucional (e), Nelly Ortiz, **remitió** a la Directora Nacional Administrativa Financiera (e), Jimena Cajamarca Vega, la **Certificación POA Nro. 366**, por un valor de **USD 50.000,00** (cincuenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
- 1.26. Mediante **Memorando Nro. AME-CF-2023-1288-M**, de 18 de octubre de 2023, la Coordinadora Financiera (e), **entregó** a la Directora Nacional Administrativa Financiera (e), Jimena Cajamarca Vega, la **Certificación Presupuestaria Nro. 337**, por un valor de **USD 50.000,00** (cincuenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
- 1.27. Mediante **Informe de Control Previo Nro. AME-CF-2023-240-INF**, de 18 de octubre de 2023, la Analista de Presupuesto 3, Nadya Álvarez y la Coordinadora Financiera (e) Geovanna Guerrero, emitieron el informe de control previo para el convenio cuyo objeto es

CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, por el cual recomendaron continuar con el flujo del trámite respectivo ya que cumple con la documentación habilitante previa a la autorización del gasto;

- 1.28. Mediante **Memorando Nro. AME-DNAF-2023-1287-M**, de 18 de octubre de 2023, la Directora Nacional Administrativa Financiera (e), Ing. Jimena Cajamarca Vega, **solicitó** al Director Ejecutivo Johnny Firmat Chang, la autorización de gasto para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Técnica entre la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, cuyo objeto es **CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**, requerimiento que fue debidamente autorizado, conforme consta en la hoja de ruta de 18 de octubre de 2023;

Cláusula Segunda. - Documentos Habilitantes:

Documentación habilitante:

- 1) Nombramiento de la Sra. Alcaldesa;
- 2) Carta de aceptación de los términos de referencia suscrito por la Señora Alcaldesa del GADMJS.
- 3) Certificación presupuestaria 1298 del GADMSJ
- 4) Certificado de la **Cuenta Bancaria del GADMJS** en el Banco Central del Ecuador;
- 5) **Certificación POA de la AME Nro. 366; y,**
- 6) **Certificación Presupuestaria de la AME Nro. 337**

Cláusula Tercera. - Objeto del Convenio:

El objeto del presente convenio es **cofinanciar y cooperar**, conforme los acuerdos, competencias y deberes de cada Parte, a fin de que el GADMJS proceda a **CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**, en las condiciones y obligaciones del presente instrumento.

El GADMJS no podrá destinar los recursos de la cooperación brindada por la AME para fines ajenos al presente objeto, teniendo que cumplir, de forma inexorable, el plazo previsto en este instrumento, considerando que, de no cumplirse con el objeto, el GADMJS devolverá los recursos a la AME, según las cláusulas que siguen y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para la Elaboración,

Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus entidades adscritas.

Cláusula Cuarta. - Obligaciones de las Partes:

Para cumplimiento de la cláusula anterior, las partes se obligan a:

La AME asume los siguientes compromisos:

4.1. Transferir a la cuenta del GADMJS la cantidad neta de **USD 50.000,00** (cincuenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), para cofinanciar y cooperar, conforme las acciones necesarias y de acuerdo con los fines previstos en el Art. 314 del COOTAD, con el objetivo de que el GADMJS proceda a **CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**. La transferencia se realizará conforme establece el Art. 7 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus entidades adscritas.

El presupuesto referencial obtenido mediante el estudio de mercado es de \$ 92,200.00 sin incluir I.V.A. (NOVENTA Y DOS MIL DOCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), no incluye I.V.A.

El desembolso de la cantidad neta de **USD 50.000,00** (cincuenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), se realizará de la siguiente manera, según la norma reglamentaria indicada:

4.1.1. Primer valor del 50%. - En un término máximo de diez (10) días, tras la solicitud del Administrador del Convenio, presentada a la DNAF, adjuntando los documentos originales contenidos en el artículo 5 numeral 4 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus entidades adscritas, además de los términos de referencia, el estudio de mercado y el contrato suscrito por el GADMJS, la AME transferirá la cantidad de **USD 25.000,00 (veinticinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**; y,

4.1.2. Segundo valor del 50%. - En el término máximo de (diez) 10 días, la AME transferirá a la cuenta del GADM la cantidad de **USD 25.000,00 (veinticinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, tras el informe del Administrador del Convenio. Al informe, el Administrador adjuntará:

a) El Acta de entrega - recepción definitiva del contrato suscrito por el GADMJS, que contenga la liquidación económica, conforme el objeto del Convenio; y,

4.2. Designar al administrador del convenio con base al Art. 11 del Reglamento para para elaboración, administración y finiquito de convenios de cooperación técnica por parte de AME y los GADM y/o sus entidades adscritas, quien se encargará del seguimiento, ejecución y cumplimiento de todas las fases y compromisos que establezca el acuerdo desde su notificación hasta el cierre en la suscripción

del acta de finiquito (Art.12).

4.3. Notificar, a través del administrador del convenio, al GADMJS, sobre la transferencia realizada por la AME, de acuerdo con el Art. 7 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus entidades adscritas.

4.4. Notificar, a través del administrador del convenio, al GADMJS, sobre el cumplimiento de las obligaciones de la AME y el cierre del Convenio.

El GADMJS asume los siguientes compromisos:

4.5. Aportar el valor de USD 42.200,00 (cuarenta y dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América) para **CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA.**

4.6. Asumir valores adicionales al monto asignado por la AME, que se generen de la realización de la consultoría objeto del presente instrumento.

4.7. Remitir al administrador del convenio, el contrato debidamente suscrito de la consultoría objeto del presente instrumento, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación que realice la AME, respecto de la suscripción del convenio; y,

4.8. Remitir al administrador del convenio toda la documentación que solicite, a fin de gestionar la ejecución del convenio, e incluir los soportes correspondientes en sus informes.

4.9 El GADMJS, será el responsable de todo el proceso preparatorio, precontractual y contractual, cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General y demás resoluciones.

4.10. Entregar un ejemplar original, en formato digital y físico, de los productos de los estudios objeto del Convenio.

4.11. Designar al personal técnico **debidamente capacitado** del área requirente del GADMJS, para que acompañe en la ejecución y administración del convenio y contrato de consultoría, objeto de este instrumento.

Obligaciones Conjuntas (GADMJS y AME):

4.12. Las partes se obligan recíprocamente a ejecutar todas las actividades inherentes a este convenio, dentro de una completa coordinación interinstitucional, y los principios previstos en los Arts. 14 y 32 del Código Orgánico Administrativo.

4.13. Se comprometen las partes a realizar el seguimiento de las acciones acordadas, mediante **reuniones mensuales** (mínimo).

Cláusula Quinta. - Condicionantes del Convenio:

Este Convenio determina viable que el estudio debe ser ejecutado mediante la contratación de una consultoría, a través de las herramientas que proporciona el SERCOP, y en observación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás Resoluciones, y, en lo pertinente, al Código Orgánico Administrativo.

Cláusula Sexta. - Costos del Proyecto:

6.1. El detalle del costo para **CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**; conforme el desglose que se presentó en la documentación habilitante es el siguiente:

Aporte de la AME para el estudio	USD 50.000,00
Valor asumido por el GADMJS	USD 42.200,00
Valor de la contratación de la consultoría sin IVA	USD 92.200,00

Cláusula Séptima. - Derechos Intelectuales:

7.1. Los derechos intelectuales de los documentos establecidos en los términos de referencia corresponden a ambas partes, sin cuya autorización conjunta no podrán difundirse a terceros, publicarse o modificarse, con la salvedad de cumplimiento del principio de Publicidad regulado en las diferentes normas que rigen la Contratación Pública y la Administración Pública, y en el régimen nacional de derechos intelectuales.

7.2. En razón del origen de los recursos, se estará a lo dispuesto en el Art. 116 del COESCCI, considerando que, en caso de existir códigos fuentes u otros productos intelectuales que requieran ser utilizados por el GADM en lo futuro, transformados, editados, comunicados, entre otras acciones en favor de la optimización de los recursos y bienes públicos, **dentro de los TDR y del Contrato respectivos**, el GADM deberá hacer constar la estipulación sobre la transferencia o cesión de los derechos de autor a su favor por parte de la contratista.

7.3. De conformidad con el Reglamento de Gestión de los Conocimientos, **en caso de que la cesión de los derechos de autor sea exclusiva**, dejando constar en el Contrato suscrito por la contratista claramente la cesión de derechos, por toda la vigencia de éstos, en favor del GADM, el Contrato deberá ser inscrito ante la autoridad competente en materia de derechos intelectuales, y la resolución o certificado de registro hará parte de producto, y se hará constar dentro del expediente del proceso de contratación a ser custodiado en archivo.

7.4. El GADM, dentro del contrato suscrito, hará constar la obligación del contratista y la autorización respectiva a éste para realizar la inscripción de la cesión en exclusiva de los derechos de autor cedidos

en favor de aquella, entregando a la entidad contratante el documento que respalde el cumplimiento de la obligación de registro/inscripción de la cesión exclusiva.

Cláusula Octava. - Administración del Convenio:

8.1. Para efectos de administrar, monitorear, evaluar, supervisar y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, "AME" designa al/la Coordinador/a de la Unidad Técnica Regional 2 - Tena, quien actuará en calidad de Administrador/a del Convenio.

8.2. El/la Administrador/a del convenio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar y responsabilizarse por la ejecución del objeto del Convenio, de acuerdo con lo programado y estipulado en dicho instrumento, observando, además, la normativa reglamentaria vigente;
- b) Coordinar con las Unidades Administrativas de la AME la revisión de los instrumentos técnicos o legales que correspondan a la cabal ejecución del objeto del Convenio;
- c) Solicitar, de considerarlo pertinente, a la Dirección Nacional correspondiente de la AME, la designación de un/a técnico/a afín al objeto del Convenio, para que brinde la asesoría necesaria tanto a la entidad beneficiaria de la cooperación como a su administración;
- d) Realizar las gestiones necesarias para las transferencias de recursos, de conformidad con el Art. 7 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus entidades adscritas;
- e) Requerir la información que considere necesaria a las Unidades Administrativas de la AME, para garantizar el cumplimiento del objeto del Convenio;
- f) Asistir a reuniones con las áreas internas y externas interinstitucionales relacionadas al cumplimiento del objeto del Convenio;
- g) Comunicar al Director Ejecutivo o a su delegado, cada quince días, la actividad administrativa llevada a cabo, así como inconvenientes suscitados en la ejecución del Convenio, las gestiones adicionales de carácter técnico, económico o legal que se requieran efectuar en relación a la administración del Convenio, o cualquier particularidad que requiera ser oportunamente informada por el Administrador del Convenio a dicho órgano de administración de la AME;
- h) Presentar informes finales, la liquidación técnica-económica y de plazos de la administración del Convenio;
- i) Recomendar, de manera oportuna y por escrito, a la Máxima Autoridad o a su delegado, sobre la terminación unilateral o por mutuo acuerdo del Convenio a cargo de su administración;

- j) Recopilar y custodiar el expediente de ejecución y administración del Convenio, que deberá contener información ordenada de manera cronológica, debidamente foliada y sumillada de todo el proceso de ejecución del Convenio. La integración de los expedientes deberá considerar lo dispuesto en la Regla Técnica para la Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos;
- k) En caso de modificaciones o cambios en los TDR's entregados como habilitantes para la suscripción del Convenio, verificar que dichas modificaciones no afecten el objeto del Convenio;
- l) Elaborar el informe técnico justificativo, para autorizar o negar prórrogas o suspensiones del plazo de ejecución de Convenio administrado;
- m) Elaborar y suscribir el Acta de Finiquito;
- n) Cumplir las disposiciones que la Máxima Autoridad o su Delegado establezca; y,
- o) Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa legal y reglamentaria vigente.

Cláusula Novena. – Vigencia y Prórroga del Plazo:

9.1. El presente convenio tendrá una vigencia de **trescientos sesenta y cinco (365) días término**, contados a partir de la fecha en que la AME realice la primera transferencia del **cincuenta (50%) por ciento del valor total de la cooperación**, de conformidad con el **Art. 9 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica** a suscribirse por parte de la AME y los **Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus entidades adscritas**.

9.2. De acuerdo con el **Art. 15 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica** a suscribirse por parte de la AME y los **Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus entidades adscritas**. Cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, o, por razones de orden técnico o económico debidamente justificados, que no permitan cumplir a tiempo con las obligaciones contraídas, las partes de mutuo acuerdo podrán por una sola ocasión, acordar una prórroga a los plazos del convenio; misma que no podrá exceder del 50% del plazo establecido en el punto 9.1. de esta cláusula. Para la aprobación de la prórroga se deberá contar con:

- a) La Solicitud del GADMJS, dirigida al Administrador del Convenio, requiriendo la prórroga y exponiendo las causales que motivan la petición;
- b) El Cronograma de reprogramación de actividades o entrega de productos; y,

El Administrador del Convenio deberá notificar al GADMJS, en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud, la correspondiente respuesta (favorable o no favorable)

9.3. De acuerdo con el Art. 16 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus entidades adscritas "De la Suspensión del Plazo del Convenio". Por motivos de fuerza mayor, que no permitan continuar con la ejecución del Convenio y que no dependan del GADMJS, con la justificación pertinente, el GADMJS podrá solicitar la suspensión del plazo del Convenio al Administrador de este convenio.

Cláusula Décima. - Terminación:

10.1. El presente convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecten a terceros, y que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos. Para el efecto, las partes suscribirán un acta de terminación por mutuo acuerdo;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con el Art. 30 de Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren, **previo el informe técnico de los/las administradores de este convenio;**
- e) Por terminación unilateral **por incumplimiento de una de las partes**, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada **notificará por escrito** a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose, además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente. La parte requerida tendrá el término de diez (10) días para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de la terminación unilateral del convenio.

10.2. Por la naturaleza del convenio, no habrá lugar a indemnización alguna cuando, por las causales establecidas en la presente cláusula, se haya dado por terminado este Convenio, a excepción de la Terminación Unilateral, que podrá generar indemnizaciones.

Cláusula Décima Primera. - Devolución de Valores:

11.1. El GADMJS se compromete a la devolución de los valores transferidos por la AME, en los siguientes casos:



- a) En caso de darse por terminado el convenio por mutuo acuerdo, el GADMJS previo a la suscripción del acta de terminación de mutuo acuerdo, deberá devolver a la AME los valores pendientes, constantes en la liquidación económica, realizada por el administrador del convenio, quién verificará su ejecución. Además, actuará conforme el Art.19 y 20 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus entidades adscritas.
- b) En caso de que el convenio termine de forma unilateral por incumplimiento de algunas de las causales establecidas en el Art. 21 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus entidades adscritas, el GADMJS devolverá los recursos que se hayan determinado en los informes, los valores deberán ser devueltos en término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de devolución realizada por la AME, conforme al Art. 22 del presente Reglamento.

Cláusula Décima Segunda. - Cierre del Convenio:

El/la Administrador/a del Convenio elaborará y suscribirá el informe final y Acta de Finiquito, que deberán contener al menos, los siguientes aspectos:

Informe final

- a) Antecedentes;
- b) Normativa aplicable;
- c) Análisis y justificación técnica sobre el cumplimiento del objeto;
- d) Actividades de ejecución del Convenio;
- e) Liquidación económica y de plazos;
- f) Conclusiones;
- g) Recomendaciones; y,
- h) Listado de documentos habilitantes anexos.

Acta de finiquito

- a) Comparecientes
- b) Antecedentes y normativa aplicable;
- c) Condiciones generales de ejecución,
- d) Liquidación de plazos de ejecución,
- e) Liquidación económica,
- f) Cumplimiento de las obligaciones del convenio, y,
- g) Aceptación y Firmas de los comparecientes;

El Administrador del Convenio podrá incorporar cualquier otra cláusula que estime pertinente, que esté vinculada al objeto del Convenio, para garantizar su cabal cumplimiento.

Cláusula Décima Tercera. - Liquidación del Convenio:

En la liquidación económico contable del convenio se dejará constancia de lo ejecutado. Además, se determinarán los valores aportados por el GADMJS –si fuere el caso-, y por la AME, así como los pendientes de pago o los valores que deba devolver el GADMJS por cualquier concepto. En la liquidación se hará constar las diferencias del valor contratado. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del ACTA DE FINIQUITO.

Cláusula Décima Cuarta. - Modificaciones al Convenio:

Para corregir errores manifiestos de hecho o materiales, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas convencionales, y que no afecten ni desnaturalicen el objeto de convenio ni los aportes económicos acordados, las Partes, previo acuerdo por escrito, podrán celebrar adendas modificatorias que enmienden dichos errores. Dentro del informe del/la Administrador/a se dejará constancia de las modificaciones realizadas por las Partes, por errores materiales.

Cláusula Décima Quinta. - Relación Laboral:

15.1. Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios/as y servidores/as. De igual manera, las instituciones serán responsables por las obligaciones laborales de su propio personal designado por cada una de las partes, para la ejecución del presente convenio.

15.2. El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre las partes suscribientes y/o sus funcionarios intervinientes, por lo que los servidores que las partes estimen para la ejecución y desarrollo del presente convenio conservarán su vínculo y relación laboral con la entidad de la cual dependan.

Cláusula Décima Sexta. - Comunicaciones y Domicilio:

Toda solicitud, comunicación y notificación que las partes deban realizar en relación con el presente Convenio, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en las direcciones que se indican a continuación:

16.1. AME

* Coordinador/a de la Unidad Técnica Regional 2 - Tena

Dirección:	Calle Víctor Carbone y Av. Jumandy a una cuadra de la Unidad educativa Nacional Tena. Barrio Dos Ríos.
Telf.:	(593-6) 2310030 / 2886627
E-mail:	regional.tena@ame.gob.ec
Con copia a:	dirección.tecnica@ame.gob.ec
Ciudad:	Tena - Ecuador

16.2. GADMJS

*Alcalde del GADMJS (Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas)

Dirección: Avenida Los Fundadores y Jaime Roldós
Teléfono: (06) 3700700
E-mail: alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec,
gad.joyadelossachas@gmail.com
Con copia a: direccion.tecnica@ame.gob.ec
Ciudad: * Joya de los Sachas - Ecuador

Cláusula Décima Séptima. - Controversias:

17.1. Si se suscitaren divergencias o controversias respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, serán sometidas a un arreglo en forma directa, a través de los representantes de las dos instituciones, en un lapso no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

17.2. En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, relativa a este Convenio, los máximos personeros de cada entidad serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, sometiéndose, en todo caso, a la Mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M.

17.3. Si respecto de divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las Partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, será competente para conocer la controversia una de las Salas Distritales de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la AME.

17.4. En virtud del Art. 93 del Código Orgánico Administrativo (COA), las mediaciones podrán realizarse por medios electrónicos, habilitados por la Procuraduría General del Estado para la prestación del respectivo servicio, garantizando su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento.

17.5. Además, el Art. 64 del COA determina que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos, en concordancia con lo establecido en el Art. 90 del Gobierno electrónico del cuerpo legal *ibídem*, señalando que las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en el precitado Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.

Cláusula Décima Octava. – Ejecución del Convenio:

Las partes se comprometen que la ejecución del convenio la llevarán con total normalidad en cumplimiento de las obligaciones señaladas en este, y en apego al **Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus entidades adscritas**, así como se deberá tomar en cuenta la LOSNCP, su Reglamento General, Resoluciones del ente rector (SERCOP) y demás norma conexas que garantice el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Cláusula Décima Novena. - Aceptación:

Las partes, a través de sus representantes, aceptan expresamente el contenido íntegro del presente **convenio específico de cooperación técnica** por haberse formulado en seguridad de sus intereses institucionales, y que todos los términos, palabras, frases, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en éste son absolutamente claros y perfectamente conocidos por las Partes, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, atendiéndose a lo dispuesto en los Arts. 427 de la CRE y 18 del Código Civil.

Para constancia, lo suscriben por triplicado electrónicamente, dando fe de todo lo actuado. De conformidad con la Ley de Comercio Electrónico y la Ley Orgánica de Transformación Digital, así como con los Reglamentos respectivos, se tendrá como fecha de suscripción del presente instrumento, la última que conste en la verificación de firma electrónica suscrita por los comparecientes.

POR LA AME

POR EL GADMJS



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM PATRICIO
MALDONADO JIMENEZ



Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH
HINOJOSA ROJAS

W. Patricio Maldonado Jiménez

Presidente

ASOCIACIÓN DE
MUNICIPALIDADES
ECUATORIANAS (AME)

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas

Alcaldesa

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN
JOYA DE LOS SACHAS

jb/KJ

